



GOBIERNO REGIONAL  
del Callao

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional N° 498 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 20 MAYO 2015

### VISTOS:

El Expediente N° 19149 de fecha 30 de Marzo de 2015, SILVANA GUADALUPE MANCO MUNIVES, interpone recurso de apelación contra la la Resolución Directoral Regional N° 1180 de fecha 27 de Febrero de 2015.

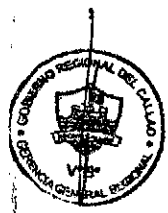
### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1180 de fecha 27 de Febrero de 2015, se RESUELVE reconocer la suma de Dos mil Trescientos Tres y 70/100 nuevos soles (S/. 2,303.70) como compensación por tiempo de servicio por acreditar 31 años, 06 meses y 29 días de servicios oficiales magisteriales prestados al 30 de enero de 2015, equivalente a 30 remuneraciones principales de categoría remunerativa sin nivel magisterial C-30 horas, encontrándose el pago sujeto a la disponibilidad presupuestaria y afectándose a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de gastos, tal como lo dispone la Ley N° 30831 –Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.

La Resolución Directoral Regional N° 1180 de fecha 27 de Febrero de 2015, fue notificada mediante acta de notificación de fecha 09 de Marzo de 2015, obrante a folios 65. Atendiendo a la notificación efectuada, SILVANA GUADALUPE MANCO MUNIVES con fecha 30 de Marzo de 2015 interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos en el recurso de apelación, en contexto con los contenidos en la resolución impugnada, se advierte que no se expone cuestiones que incidan de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso.

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley

del Procedimiento Administrativo General;

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ  
Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por SILVANA GUADALUPE MANCO MUNIVES, contra la la Resolución Directoral Regional N° 1180 de fecha 27 de Febrero de 2015, teniéndose por agotada la vía administrativa.

**Artículo Segundo.-** ENCARGUESE a la Oficina de Tramite Documentario la notificación de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ  
GERENTE GENERAL REGIONAL